

Notificaciones Judiciales

De: Juzgado 03 Penal Circuito Especializado - Antioquia - Medellín
<jpces03med@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: jueves, 5 de marzo de 2020 6:25 PM
Para: Notificaciones Judiciales
Asunto: URGENTE NOTIFICACIÓN VINCULACIÓN Y REQUERIMIENTO TUTELA 2020-00044
Datos adjuntos: AUTO 093 ASUME CONOCIMIENTO Y REQUIERE SUPERSOCIEDADES TUTELA 2020-00044.pdf; TRASLADO TUTELA 2020-00044.pdf
Importancia: Alta

Cordial saludo,

Me permito remitir el Auto No. 093 de la fecha, donde el despacho asumió el conocimiento de la acción de tutela impetrada por la señora AMPARO ZAPATA CASTRO, con c. c. 42.962.175, contra esa entidad, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Valga decir que en la decisión se negó la petición de medida provisional de la accionante, y se ordenó la remisión de pruebas e información del proceso jurisdiccional No. 4068 de liquidación judicial como medida de intervención a la SOCIEDAD ESTRATEGIAS EN VALORES S. A. Por lo tanto, sírvase proceder de conformidad.

La contestación, documentos e información requeridas deberán remitirse a este mismo correo electrónico.

Ruego acusar recibido.

Atentamente,

ALEXANDER LÓPEZ CARMONA
Sustanciador



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ



Al contestar cite:
2020-01-094649

Fecha: 6/03/2020 8:04:20
Remitente: - JUZGADO 03 PENAL MEDELLIN

Folios: 17

ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL

ACCIONANTE: AMPARO ZAPATA CASTRO

ACCIONADA: SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES.

DERECHOS VIOLADOS

**AL DEBIDO PROCESO ARTICULO 29 C.N, AL ACCESO A LA JUSTICIA,
DERECHO A LA IGUALDAD**

2.020

1

**ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL ACCIONANTE: AMPARO
ZAPATA CASTRO. ACCIONADOS: SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES.**

**SEÑOR
MAGISTRADO SALA CIVIL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN (REPARTO)
E. S. D.**

**REFERENCIA: ACCION DE TUTELA.
ACCIONANTE: AMPARO ZAPATA CASTRO
ACCIONADO: SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES.**

AMPARO ZAPATA CASTRO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de afectado directo dentro del proceso LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN de la sociedad ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. proceso que se tramita en dicha entidad bajo el radicado 40068, instauo Acción de Tutela, en contra del SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES. con el fin de que sean protegidos mis derechos constitucionales fundamentales AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, ACCESO A LA JUSTICIA derechos quebrantados en mi calidad de afectado dentro de dicho proceso.

I. PETICIÓN DE TUTELA

1. Que se ordene a LA SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES, juez de Insolvencia, aprobar en el término de 48 horas el proyecto de adjudicación presentado por el señor agente liquidador , por medio del mecanismo fiduciario de los bienes no enajenados dentro del proceso de LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN de las sociedad Estrategias en Valores S.A. y otros dando así cumplimiento a lo ordenado por esa entidad, como juez del proceso, en el resuelve en su numeral 21 en la audiencia celebrada el día 18,19 y 20 de diciembre de 2017 audiencia de resolución de objeciones al inventario y avalúo, calificación y graduación de créditos dentro del proceso de liquidación judicial como medida de intervención de Estrategias en Valores S.A. y otros.

2. QUE SE PROCEDA DENTRO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES A LA EJECUTORIA DE LA DECISIÓN QUE ASÍ LO ORDENE A LA ENTREGA DE LOS DINEROS recaudados por la liquidación fruto de la cartera de las libranzas en forma mensual y otros recursos, por lo tanto, se programe el próximo pago, independiente de su monto.

3. Que se ordene a LA SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES, juez de insolvencia por medio de la delegatura de vigilancia y control para que dentro de las próximas 48 horas ordene la práctica de las siguientes pruebas:

a. TESTIMONIALES: De los afectados quienes testificaran y aportaran los documentos, correos, mensajes de texto o washap contra los COMERCIALES para lo cual se solicita se comisione a las intendencias regionales para dicha prueba o se realice vía virtual y no hacer más gravosa la situación de los afectados con traslados.

b. INSPECCIONES JUDICIALES:

b.1. Al material probatorio que reposa en la fiscalía y en especial al descubrimiento realizado por la fiscalía en el escrito de acusación, por tal motivo desde ya debe de tenerse como prueba trasladada.

b.2. Al material probatorio que reposa en la superintendencia financiera sobre el caso ESTRAVAL y FIDUPAIS.

c. ENTREVISTA:

c.1. A los victimarios hoy intervenidos Cesar Fernando Mondragón, Juan Carlos Bastidas Alemán.

c.2. A la Dra. MARIA ISABEL CAÑÓN, funcionaria en su momento de la súper Intendencia de sociedades que en su momento conceptuó sobre la no intervención de ESTRAVAL desatendiendo las recomendaciones dadas por la súper Intendencia financiera de Colombia que así lo recomendaba.

d. DECLARACIONES: Se tomen las declaraciones sobre los hechos relacionados con ESTRAVAL, el lanzamiento del producto libranzas, atención de inversionistas del exterior entre otros de Cesar Gaviria Trujillo y Simón Gaviria Muñoz, en el evento de presentarse alguna confusión por homonimia, es de indicar que se habla del señor ex presidente de la república de Colombia y su hijo.

d.1. SE LLAME A DECLARAR a la Dra Yalile Lank, sobre las decisiones que en torno a ESTRAVAL O de las sociedades que en su momento pertenecieron al conglomerado EMPRESARIAL ESTRAVAL tomo al momento de ser ella funcionaria en la super Intendencia financiera, en FIDUPAIS.

d.2. SE LLAME A DECLARAR a todos y cada uno de los miembros de junta directiva y accionistas de FIDUPAIS para determinar la forma, modo de toma de decisiones en dicha

entidad y que en su momento tuvieron que ver con el tema ESTRAVAL, los señores Cesar Fernando Mondragón y Juan Carlos Bastidas Alemán.

d.3. SE LLAME A DECLARAR a todos y cada uno de los funcionarios de la super intendencia financiera que en su momento conceptuaron sobre el tema ESTRAVAL y FIDUPAIS.

4. Que se ordene a LA SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES, juez de insolvencia, por medio de la DELEGATURA DE VIGILANCIA Y CONTROL dar INICIO al trámite respectivo a todas y cada una de las solicitudes que los afectados han realizado desde el año 2.018, 2.019 y 2.020 inclusive.

5. Que se ordene a LA SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES, juez de insolvencia dar cumplimiento al numeral 24 dentro de la audiencia celebrada el día 18,19 y 20 de diciembre de 2017 audiencia de resolución de objeciones al inventario y avalúo, calificación y graduación de créditos dentro del proceso de liquidación judicial como medida de intervención de Estrategias en Valores S.A. y otros, que dice: Vigésimo cuarto. Compulsar copias a la Superintendencia Compulsar copias a la Superintendencia Financiera de Colombia para que investigue la conducta de las entidades financieras Banco GNB Sudameris, Sociedad Fiduciaria BBVA Asset Management, Global Securities Sociedad Comisionista de Bolsa, Financiera Juriscoop S.A: Compañía de Financiamiento, Banco Multibank S.A., Sociedad Fiduciaria Fidupaís, Banco WWB S.A., Banco de Occidente, Banco Agrario, Austrobank Overseas (Panamá), Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento. Oficiase por parte del Grupo de apoyo judicial con copia del acta y de la grabación que documentan la presente audiencia”.

II. PROCEDENCIA DE LA TUTELA

La tutela, en el presente caso, procede por cumplirse las exigencias legales.: a) El derecho, vulnerado con la decisión unilateral, es de los llamados fundamentales, regulado en el Título II, “De los derechos, las garantías y los deberes”, Capítulo I, “De los derechos fundamentales”, artículo 29, que establece:

“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

ΣΥΝΟΨΗ ΤΗΣ ΕΡΕΥΝΑΣ

<Concordancias>

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

<Concordancias>

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso

III. HECHOS

1. La SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES por mandato constitucional y legal, está provista de facultades jurisdiccionales, por lo que sus decisiones constituyen providencias judiciales.

2. La SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES por Auto No. 400-013048 del 31 de agosto de 2016, adicionado por Auto No. 400-013226 del 2 de septiembre de 2016, y en concordancia con lo dispuesto en el Auto No. 400-013528 del 07 de septiembre de 2016, decretó la apertura del proceso de LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN de la sociedad Estrategias en Valores S.A. y otros de conformidad con los artículos 1° y 7° literal a) del Decreto 4334 del 2008 y 8° del Decreto 1910 de 2009.

3. Dentro de dicho proceso de LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN de la sociedad Estrategias en Valores S.A. y otros fue designado como liquidador el Doctor LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.2460.069 cuya dirección es la: Calle 98 No. 21 – 50 piso 7°, Celular: 315-346-51-44, correo electrónico: lfalvarado@cable.net.co, estraval2016@gmail.com.

4. El artículo 9° del Decreto 1910 de 2009, establece que el proceso de liquidación judicial, como medida de intervención, persigue la liquidación pronta y ordenada del patrimonio del intervenido, mediante la enajenación o adjudicación de los bienes y su aplicación, en primera medida, a las devoluciones aceptadas insolutas, hasta concurrencia del valor de las mismas.

5. Dentro del trámite procesal del proceso de liquidación judicial como medida de intervención de Estrategias en Valores S.A. y otros, se programó y se realizó el día 18, 19 y 20 de diciembre de 2017 la AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES AL INVENTARIO Y

AVALÚO, CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS, precedida por el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia.

6. Durante la audiencia se resolvieron los asuntos relacionados con la resolución de objeciones a la calificación y graduación de créditos, a los inventarios valorados y las solicitudes de exclusión de las personas y bienes.

7. También se resolvió sobre las solicitudes de exclusión de pagarés-libranza y la situación de las entidades financieras que invirtieron recursos en la actividad de las intervenidas.

8. Dentro De lo resuelto en dicha audiencia se resolvió:

Vigésimo primero. Advertir al liquidador que de acuerdo con lo señalado en el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la ejecutoria de esta providencia comienza a correr el término de dos (2) meses que se contabilizarán conforme a lo previsto en el numeral vigésimo tercero de esta providencia para la enajenación de los activos de la sociedad en liquidación, cuyo inventario y avalúo están siendo objeto de aprobación con esta providencia, vencido el término anterior deberá presentar al juez de insolvencia el proyecto de adjudicación de los bienes no enajenados, para la correspondiente aprobación de este Despacho, de acuerdo al criterio contenido en el artículo 10 parágrafo primero literal a) del Decreto 4334 de 2008.

Vigésimo tercero. Para efectos de las órdenes impartidas en esta providencia, todos los términos se comenzarán a contabilizar a partir del día 12 de enero de 2018.

Vigésimo cuarto. Compulsar copias a la Superintendencia Financiera de Colombia para que investigue la conducta de las entidades financieras Banco GNB Sudameris, Sociedad Fiduciaria BBVA Asset Management, Global Securities Sociedad Comisionista de Bolsa, Financiera Juriscoop S.A: Compañía de Financiamiento, Banco Multibank S.A., Sociedad Fiduciaria Fidupaís, Banco WWB S.A., Banco de Occidente, Banco Agrario, Austrobank Overseas (Panamá), Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento. Oficiase por parte del Grupo de apoyo judicial con copia del acta y de la grabación que documentan la presente audiencia". La negrilla y el subrayado son míos.

9. Desde el año de 2018 los afectados hemos presentado una serie de solicitudes formales entre otras con el fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado en los numerales 21,23 y 24 de la AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES AL INVENTARIO Y AVALÚO, CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS celebrada el día 18,19 y 20 de diciembre de 2017 y precedida por el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

dentro del proceso de LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN de la sociedad Estrategias en Valores S.A. y otros.

10. Dichas solicitudes la SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES las han considerado como derechos de petición ignorándolas bajo ese criterio y desestimando la mayoría de estas.

11. Desconoce la SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES, juez del concurso, que como afectado soy parte y sujeto dentro del proceso y que puedo realizar dichas solicitudes las cuales corresponden a impulsos procesales y por lo tanto merecen por parte del juez ser resueltas dentro del término de ley y bajo las ritualidades de la norma procesal específica y el código general del proceso, que no es otro que por medio de un pronunciamiento judicial.

12. El juez del concurso ha omitido ejercer sus facultades como director de este proceso para impedir con esto la dilación de este por parte de los victimarios, sus apoderados e igualmente de una serie de apoderados que, con la estrategia de solicitar aclaraciones de providencias, reposiciones e incluso apelaciones han hecho que las decisiones no se tomen en forma oportuna.

13. Pero para lo cual el juez del concurso si ha utilizado dichas facultades es para ignorar las solicitudes de los afectados, tratarlas como derecho de petición cuando no lo son, e incluso recibir llamados de atención que solo tienen como único fin coartar, limitar los derechos de los afectados.

14. Las razones que se expone por parte de la SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES su inactividad se concentra en factores que van desde:

a. Un super intendente delegado impedido para conocer este proceso por posible conflicto de intereses.

b. Excusas por el empalme que se dio por cambio de gobierno y por ende del super intendente de sociedades, hasta la excusa de la estructuración de manuales de funciones para el correcto desempeño de dicha entidad.

c. Falta de tiempo para conocer el contexto general del proceso y acumulo de expedientes en el despacho.

15. Como afectado y parte dentro del proceso adelantado en la super intendencia de sociedades los afectados han solicitado A LA DELEGATURA DE VIGILANCIA Y CONTROL LA INTERVENCIÓN DE PERSONAS NATURALES, LA PRÁCTICA DE PRUEBAS PARA DICHA INTERVENCIÓN, pero dicha entidad en forma absurda no

apertura dicha etapa probatoria ignorando con esto las solicitudes realizadas por los afectados que como sujeto procesal tenemos derecho.

16. Los afectados en forma reiterada hemos solicitado a la SuperSociedades lo siguiente en todas y cada una de nuestras solicitudes que se resume a título de ejemplo en estos dos ejemplos de solicitudes realizadas en diferentes fechas en lo siguiente:

EJEMPLO 1 DE SOLICITUD REALIZADA POR LOS AFECTADOS

1. Que en mi calidad de afectado y víctima dentro del proceso de la referencia sean respetados mis derechos por parte de su entidad y del juez del concurso, cesando por ende la violación al derecho fundamental del debido proceso.

2. Que conforme a las voces de la ley 1116 de 2.006 y directrices de UNCITRAL, Principal órgano jurídico del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito del derecho mercantil internacional, mis solicitudes corresponden como sujeto procesal y por lo tanto no corresponde a derechos de petición como en forma errónea y sistemática su despacho ha tratado mis anteriores solicitudes trayendo consigo la violación al debido proceso y mis derechos como afectado.

3. QUE SE PROCEDA CON LA ADJUDICACIÓN de los bienes inmuebles que no han sido objeto de venta por parte de la liquidación antes del 30 de Noviembre de 2.019, para lo cual se solicita en una audiencia concentrada se proceda a resolver lo del banco agrario, en los términos ordenado por la corte constitucional, la constitución de los fidecomisos y los temas procesales pendientes de resolver.

4. QUE SE PROCEDA A LA ENTREGA DE LOS DINEROS recaudados por la liquidación fruto de la cartera de las libranzas en forma mensual, por lo tanto, se programe el próximo pago, independiente de su monto, para el mes de Diciembre de 2.019.

5. QUE LA SUPERSOCIEDADES explique los fundamentos jurídicos y fácticos, diferentes a trámites burocráticos y de empalme, que han impedido dar cumplimiento a lo ordenado por su entidad en el año 2.018 con relación a la adjudicación.

6. QUE LA SUPERSOCIEDADES explique por qué a la fecha de hoy transcurridos 15 meses no se ha realizado la audiencia de adjudicación y quien es el responsable directo de su no realización.

7. QUE LA SUPERSOCIEDADES explique por qué no se ha realizado PROCEDIMIENTO INTERNO DISCIPLINARIO en complemento con la iniciada por la procuraduría general de la nación contra los funcionarios que de una u otra forma durante los años 2.012 al

11/2

8

afectados que como sujeto procesal tienen los mismos derechos que el afectado por la medida.

Los afectados en forma real y efectiva son los solicitados a la superposición de las solicitudes en todas y cada una de las solicitudes que se resuelve a título de ejemplo en estos dos ejemplos de solicitudes realizadas en diferentes fechas en la siguiente:

EJEMPLO 1 DE SOLICITUD REALIZADA POR LOS AFECTADOS

1. Que en mi calidad de afectado y víctima directa del proceso de la competencia de la

2. Que comparezco a las veces de la ley 1110 de 2006 y directrices de la UNICRIAL

3. QUE SE PROCEDA CON LA ADJUDICACIÓN de los bienes inmuebles que no han sido

4. QUE SE PROCEDA A LA ENTREGA DE LOS DIVISORES reconocidos por la adjudicación

5. QUE LA SUPERPOSICIÓN explique los fundamentos jurídicos y fácticos diferentes

6. QUE LA SUPERPOSICIÓN explique por qué a la fecha de hoy trascurren 12

7. QUE LA SUPERPOSICIÓN explique por qué no se ha realizado PROCEDIMIENTO

2.014 desatendieron las solicitudes e informaciones suministradas por los afectados que denunciaron incumplimientos en los pagos de los contratos de ESTRAVAL.

8. QUE LA SUPERSOCIEDADES explique por qué no se ha creado UN GRUPO INTERDISCIPLINARIO entre la fiscalía, SuperSociedades, Superfinanciera, en aras de poder en forma coordinada dar el impulso de fondo al proceso Estraval.

9. QUE LA SUPERSOCIEDADES explique por qué no se ha COMPULSADO COPIAS PARA EL INICIO de los procesos disciplinarios y penales contra los abogados de los VICTIMARIOS Y DE LAS VICTIMAS que de una u otra forma han propiciado las dilaciones de este proceso con base a una serie de actuaciones propias del ABUSO DEL DERECHO por parte de dichos togados.

10. Que el SUPER INTENDENTE delegado Dr. Carlos Gerardo Mantilla Gómez, Delegado para Inspección Vigilancia, y Control explique por qué no se ha ordenado y realizado la práctica de las siguientes pruebas que en forma oportuna se solicitaron:

a. TESTIMONIALES: De los afectados quienes testificaran y aportaran los documentos, correos, mensajes de texto o washap contra los COMERCIALES para lo cual se solicita se comisione a las intendencias regionales para dicha prueba o se realice vía virtual y no hacer más gravosa la situación de los afectados con traslados.

b. INSPECCIONES JUDICIALES:

b.1. Al material probatorio que reposa en la fiscalía y en especial al descubrimiento realizado por la fiscalía en el escrito de acusación, por tal motivo desde ya debe de tenerse como prueba trasladada.

b.2. Al material probatorio que reposa en la superintendencia financiera sobre el caso ESTRAVAL y FIDUPAIS.

c. ENTREVISTA:

c.1. A los victimarios hoy intervenidos Cesar Fernando Mondragón, Juan Carlos bastidas Alemán.

c.2. A LA DRA MARIA ISABEL CAÑON, funcionaria en su momento de la super intendencia de sociedades que en su momento conceptuó sobre la no intervención de ESTRAVAL desatendiendo las recomendaciones dadas por la super intendencia financiera de Colombia que así lo recomendaba.

0 9

d. DECLARACIONES: Se tomen las declaraciones sobre los hechos relacionados con ESTRAVAL, el lanzamiento del producto libranzas, atención de inversionistas del exterior entre otros de Cesar Gaviria Trujillo y Simón Gaviria Muñoz, en el evento de presentarse alguna confusión por homonimia, es de indicar que se habla del señor ex presidente de la república de Colombia y su hijo.

d.1. SE LLAME A DECLARAR a la Dra Yalile Lank, sobre las decisiones que en torno a ESTRAVAL O de las sociedades que en su momento pertenecieron al conglomerado empresarial Estraval tomo al momento de ser ella funcionaria en la super intendencia financiera, en Fidupais.

d.2. SE LLAME A DECLARAR a todos y cada uno de los miembros de junta directiva y accionistas de Fidupais para determinar la forma, modo de toma de decisiones en dicha entidad y que en su momento tuvieron que ver con el tema Estraval, los señores Cesar Fernando Mondragón y Juan Carlos Bastidas Alemán.

d.3. SE LLAME A DECLARAR a todos y cada uno de los funcionarios de la super intendencia financiera que en su momento conceptuaron sobre el tema ESTRAVAL y FIDUPAIS.

EJEMPLO 2 DE SOLICITUD REALIZADA POR LOS AFECTADOS

1. QUE SE PROCEDA CON LA ADJUDICACIÓN de los bienes inmuebles que no han sido objeto de venta por parte de la liquidación antes del 31 de agosto de 2.019.

2. QUE SE PROCEDA A LA ENTREGA DE LOS DINEROS recaudados por la liquidación fruto de la cartera de las libranzas en forma mensual, por lo tanto, se programe el próximo pago, independiente de su monto, para el mes de septiembre de 2.019.

3. QUE LA SUPERSOCIEDADES ASUMA LOS COSTOS financieros y tributarios que se hayan originado por la no adjudicación oportuna conforme a los establecido en los autos del año 2.018.

4. QUE LA SUPERSOCIEDADES REALICE EL PROCEDIMIENTO INTERNO DISCIPLINARIO en complemento con la iniciada por la procuraduría general de la nación contra los funcionarios que de una u otra forma durante los años 2.012 al 2.014 desatendieron las solicitudes e informaciones suministradas por los afectados que denunciaron incumplimientos en los pagos de los contratos de ESTRAVAL.

5. QUE DE DICHO RESULTADO SE DE TRASLADO a la fiscalía general de la nación y procuraduría general.

procuraduría General.

2. QUE DE DICHO RESULTADO SE DE TRAZADO a la Fiscalía General de la Nación y

incumplimientos en los pagos de los contratos de EXTRAVÍA.

solicitudes e informaciones suministradas por los afectados que denunciaron
funcionarios que de una u otra forma durante los años 5.075 al 5.074 desvirtuaron las
complemento con la iniciada por la procuraduría General de la Nación contra los

4. QUE LA SUBSOCIADADES REALICE EL PROCEDIMIENTO INTERNO DISCIPLINARIO EN
5.078.

origenado por la no adjudicación oportuna conforme a los establecido en los autos del año

3. QUE LA SUBSOCIADADES ASUMA LOS COSTOS financieros y tributarios que se hayan

pagos, independiente de su monto, para el mes de septiembre de 5.078.

de la carga de las hipotecas en forma mensual, por lo tanto, se programó el próximo

5. QUE SE PROCEDA A LA ENTREGA DE LOS DIEROS recaudados por la hipoteca, tanto

opletos de venta por parte de la hipoteca antes del 31 de agosto de 5.078.

7. QUE SE PROCEDA CON LA ADJUDICACIÓN de los bienes inmuebles que no han sido

ITEMBO 2 DE SOLICITUD REALIZADA POR LOS AFECTADOS

financiera que en su momento concierne sobre el tema EXTRAVÍA Y FIDUCIAS.

4.3. SE LLAME A DECLARAR a todos y cada uno de los funcionarios de la sube intendencia

formado Monclerón y Juan Carlos Bastidas Alcarán.

entidad y que en su momento tuvieron que ver con el tema EXTRAVÍA, los señores Cesar
accionistas de Fiduaria para determinar la forma, modo de toma de decisiones en dicha

4.5. SE LLAME A DECLARAR a todos y cada uno de los miembros de junta directiva y

financiera, en Fiduaria.

empresarial EXTRAVÍA como al momento de ser ella funcionaria en la sube intendencia
EXTRAVÍA o de las sociedades que en su momento pertenecieron al conglomerado

4.7. SE LLAME A DECLARAR a la Dra. Yelise Rank, sobre las decisiones que en torno a

república de Colombia y su hijo.

signa confusión por homónimo, es de indicar que se habló del señor ex presidente de la
entre otros de Cesar Gaviria Trujillo y Simón Gaviria Muñoz, en el evento de presentarse
EXTRAVÍA, el lanzamiento del producto hipotecas, atención de inversionistas del exterior

4. DECLARACIONES: se tomen las declaraciones sobre los hechos relacionados con

6. QUE SE CREE UN GRUPO INTERDISCIPLINARIO entre la fiscalía, SuperSociedades, Superfinanciera, en aras de poder en forma coordinada dar el impulso de fondo al proceso Estraval.

7. QUE SE PROCEDA A COMPULSAR COPIAS PARA EL INICIO de los procesos disciplinarios y penales contra los abogados de los VICTIMARIOS Y DE LAS VICTIMAS que de una u otra forma han propiciado las dilaciones de este proceso con base a una serie de actuaciones propias del ABUSO DEL DERECHO por parte de dichos togados.

8. Que el SUPER INTENDENTE delegado Dr.Carlos Gerardo Mantilla Gómez, Delegado para Inspección Vigilancia, y Control ordene la práctica de las siguientes pruebas:

e. TESTIMONIALES: De los afectados quienes testificaran y aportaran los documentos, correos, mensajes de texto o washap contra los COMERCIALES para lo cual se solicita se comisione a las intendencias regionales para dicha prueba o se realice vía virtual y no hacer más gravosa la situación de los afectados con traslados.

f. INSPECCIONES JUDICIALES:

b.1. Al material probatorio que reposa en la fiscalía y en especial al descubrimiento realizado por la fiscalía en el escrito de acusación, por tal motivo desde ya debe de tenerse como prueba trasladada.

b.2. Al material probatorio que reposa en la superintendencia financiera sobre el caso ESTRAVAL y FIDUPAIS.

g. ENTREVISTA:

c.1. A los victimarios hoy intervenidos Cesar Fernando Mondragón, Juan Carlos bastidas Alemán.

c.2. A LA DRA MARIA ISABEL CAÑON, funcionaria en su momento de la super intendencia de sociedades que en su momento conceptuó sobre la no intervención de ESTRAVAL desatendiendo las recomendaciones dadas por la super intendencia financiera de Colombia que así lo recomendaba.

h. DECLARACIONES: Se tomen las declaraciones sobre los hechos relacionados con ESTRAVAL, el lanzamiento del producto libranzas, atención de inversionistas del exterior entre otros de Cesar Gaviria Trujillo y Simón Gaviria Muñoz, en el evento de presentarse alguna confusión por homonimia, es de indicar que se habla del señor ex presidente de la república de Colombia y su hijo.

República de Colombia y en julio.

siguiente conculca por momentum, es de indicar que se trata del señor ex presidente de la
entre otros de Cesar Gaviria Trujillo y Simon Gaviria Minaya en el evento de presentarse
ESTRABAL. El lanzamiento del producto litigioso, atención de inversionistas del exterior
F. DECLARACIONES: se tomen las declaraciones sobre los hechos relacionados con

Colombia que así lo recomiendan.

desarrollando las recomendaciones que se han hecho por la sube. intendencia financiera de
de sociedades que en su momento concierne sobre la no intervención de ESTRABAL
C.2. A LA DRA MARIA ISABEL CAMON, funcionaria en su momento de la sube. intendencia

Aleman.

C.3. A los victimarios hoy intervenidos Cesar Fernando Mondragon, Juan Carlos Rodriguez

G. ENTREVISTA:

ESTRABAL Y FIDUBAIZ.

D.2. Al material probatorio que reposa en la subintendencia financiera sobre el caso
conoce como buena fe.

realizado por la fiscalia en el escrito de acusación, por tal motivo desde ya debe de

D.3. Al material probatorio que reposa en la fiscalia y en especial al desvirtuamiento

F. INSPECCIONES JUDICIALES:

hacer mas graves la situacion de los afectados con sus hijos.

comisiones a las intendencias regionales para que una buena o se realice via virtual y no
correos, mensajes de texto o mensajes contra los COMERCIALES para lo cual se solicita se

G. TESTIMONIALES: De los afectados quienes testificaran y aportaran los documentos,

inspeccion diligencia, y control ordene la practica de las siguientes pruebas:

8. Que el SUBE. INTENDENTE delegado Dr. Carlos Gerardo Mantilla Gomez, delegado para
prohibir del ABUSO DEL DERECHO por parte de dichos sujetos.

forma para prohibir las dilaciones de este proceso con base a una serie de acusaciones
hechos contra los abogados de los VICTIMARIOS Y DE LAS VICTIMAS que de una u otra

3. QUE SE PROCEDA A COMPUERTAS COPIAS PARA EL INICIO de los procesos disciplinarios y

ESTRABAL.

subintendencia, en aras de poder en forma conciliada dar el impulso de fondo al proceso

9. QUE SE CREE UN CENSO INTERDISCIPLINARIO entre la fiscalia, subprocuraduría,

d.1. SE LLAME A DECLARAR a la Dra Yalile Iank, sobre las decisiones que en torno a ESTRAVAL O de las sociedades que en su momento pertenecieron al conglomerado empresarial Estraval tomo al momento de ser ella funcionaria en la super intendencia financiera, en Fidupais.

d.2. SE LLAME A DECLARAR a todos y cada uno de los miembros de junta directiva y accionistas de Fidupais para determinar la forma, modo de toma de decisiones en dicha entidad y que en su momento tuvieron que ver con el tema Estraval, los señores Cesar Fernando Mondragón y Juan Carlos Bastidas Alemán.

d.3. SE LLAME A DECLARAR a todos y cada uno de los funcionarios de la super intendencia financiera que en su momento conceptuaron sobre el tema ESTRAVAL y FIDUPAIS.

17. Las anteriores solicitudes realizadas por los afectados NUNCA tuvieron respuesta alguna, ni se le dio impulso procesal alguno, e igualmente no fueron objeto de pronunciamiento de fondo alguno violándose por lo tanto los derechos de los afectados.

18. Otra grave omisión ha ocurrido, violándose el debido proceso y la desatención a sus propias ordenes, con el hecho que han transcurrido más de 24 meses y LA SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES en un hecho absurdo ha omitido dar cumplimiento a lo ordenado por ella en los numerales 21,23 y 24 de la AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES AL INVENTARIO Y AVALÚO, CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS celebrada el día 18,19 y 20 de diciembre de 2017 y precedida por el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia. dentro del proceso de LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN de la sociedad Estrategias en Valores S.A. y otros, que no es otra cosa que" la correspondiente aprobación de este Despacho del proyecto de adjudicación de los bienes no enajenados" cómo quedo establecido en el numeral 21 de dicha providencia, previa presentación ,dentro de los 2 meses siguientes a la fecha de 12 de enero de 2.018,por parte del liquidador , el cual a la fecha de hoy ha presentado 4 proyectos de adjudicación sin merecer por parte de la SuperSociedades consideración alguna, salvo 1 proyecto, lo cual se traduce que ni siquiera dio traslado a las partes, omisión e irregularidad de la SuperSociedades que trae consigo consecuencias jurídicas funestas para los afectados y beneficios jurídicos de reflejo en el proceso penal que afrontan los intervenidos.

19. No se entiende como una entidad provista de facultades jurisdiccionales, por lo que sus decisiones constituyen providencias judiciales resuelve omitir e incumplir sus propias providencias.

que decisiones constituyen violaciones jurídicas legítimas o ilegales y sus violaciones
de no se eviten como sus evitación violaciones de las leyes jurídicas, por lo que
sus acciones de intervención.

[illegible]

Fernando Monrealgon y Juan Carlos Basadre Aleman.

[illegible]

20. Igualmente, no se entiende como una entidad provista de facultades jurisdiccionales, por lo que sus decisiones constituyen providencias judiciales demoren más del tiempo normal en tomar decisiones de fondo ocasionando con dichas dilaciones perjuicios a los afectados, deterioro en la salud e incluso en la muerte de muchos de ellos, que, por su avanzada edad, están a la espera de la liquidación pronta y ordenada del patrimonio del intervenido, a la espera de la devolución aceptada.

21. El señor liquidador ha presentado sendos borradores de proyectos de adjudicación, más de 3, en el cual se propone el mecanismo fiduciario como el más idóneo para lograr la administración de los derechos de los afectados, en unos términos que aseguren poder de decisión con la participación de mayoría como minorías sin que a la fecha la superintendencia de sociedades se haya pronunciado de fondo a los mismos de los contratos de fiducia, elaborados por Fiduciaria Central S.A, sin que la superintendencia de sociedades haya realizado pronunciamiento alguno ni agotado los actos procesales propios para su perfeccionamiento, omisión que conlleva a su incumplimiento como juez del proceso lo ordenado en diciembre de 2.017 por la misma superintendencia de sociedades por medio de su delegado de procesos de insolvencia.

22. Todo lo anterior esas omisiones, ese proceder caprichoso y arbitrario por parte de la superintendencia de sociedades en este trámite judicial constituyen una plena inobservancia de las reglas de procedimiento que le eran aplicables, lo que ha ocasionado el desconocimiento de los derechos de los afectados re victimizando por lo tanto los derechos de los mismos y, en consecuencia, desconociendo el derecho fundamental al debido proceso.

23. Configurándose por lo tanto un defecto procedimental absoluto porque los funcionarios judiciales inmersos en este proceso como operador judicial han actuado completamente al margen del procedimiento establecido en el ordenamiento jurídico

IV. DERECHO QUE SE CONSIDERA VIOLADO

Conforme a lo que establece la Constitución al DEBIDO PROCESO, igualdad, ACCESO A LA JUSTICIA consagrado en el artículo 29 de la C.N.

V. COMPETENCIA

Es usted competente conforme al decreto 1382 de 2000, es competente para conocer la tutela. Además, corresponde al domicilio laboral del actor y al lugar de la violación legal, objeto de esta solicitud.

VI. JURAMENTO

որից 96 629 շվեդկոն:

A: COMPLETENCIA

CONFIRMES A JO DNE 62191666 IS CONSTRUCCION 91 DEBIDO PROCEZO' IGUSI999' ACCESO A LA

combinetamente a) mairien qel broceqimientu ezterjicido en el orqenamiento lndico
lndicacionos lndicacionos mairien en ezte brocezo como obersqor lndicacionos mairien
33. Comibionandoz boi jo mairien en qelbrocezo broceqimientu apzoino boindic jo
qelbrocezo.

q̄el̄ec̄p̄oz q̄e j̄oz m̄iz̄moz λ' ēu c̄on̄z̄ec̄uēnc̄ia' q̄ēz̄c̄on̄oc̄īēn̄do ēi q̄el̄ec̄p̄o j̄ūq̄s̄w̄ēn̄t̄s̄ j̄i
ēi q̄ēz̄c̄on̄oc̄īēn̄t̄o q̄e j̄oz q̄el̄ec̄p̄oz q̄e j̄oz s̄īēc̄s̄q̄oz l̄e l̄īc̄īūj̄s̄ūn̄do b̄ōi j̄o t̄s̄ūto j̄oz
j̄ūōp̄z̄ēl̄ēūc̄īs̄ q̄e j̄ēz̄ l̄ēḡīs̄ q̄e b̄l̄oc̄ēq̄īūīēn̄t̄o d̄ūe j̄e ēl̄ēu s̄b̄īīc̄ēp̄īēz' j̄o d̄ūe j̄ū ōc̄c̄āz̄īōn̄s̄q̄o
s̄ub̄ēl̄īt̄ēūd̄ēn̄c̄īs̄ q̄e z̄ōc̄īēq̄āq̄ēz ēu ēz̄īe t̄īz̄w̄īe j̄ūq̄īc̄īj̄ c̄on̄z̄īt̄ūl̄ēu n̄ūs b̄īc̄īo
35. T̄ōdo j̄o s̄ūf̄ēīōr ēz̄z̄ ōm̄īz̄īōn̄ēz' ēz̄e b̄l̄oc̄ēq̄ēl c̄āb̄īc̄m̄ōz̄o λ s̄īp̄īc̄īo b̄ōi b̄ēīc̄e q̄e j̄o

q6 2n q6j689qo q6 bloc6202 q6 iuz0jΛ6u0ig:

ordensado en diciembre de 1971 por la misma subcomisión de sociología por medio de funcionarios' omisión que comités y en funcionamiento como juez del proceso lo más legalizado pronunciamiento alhano ni agotado los actos procesales propios para su función' elaborados por el director Central 2-A, sin que la subcomisión de sociología y funcionarios de sociología se más pronunciado que fondo y los mismos de los comités de que de decisión con la participación de muchos como miembros sin que y la fecha la subcomisión de los efectos de los efectos' en sus términos que se han de hecho más de 3 en el caso de la misma el mencionado comité el más idóneo para los 19 71. El señor Jhonson por presentado sus dos portadores de proyectos de legislación.

[illegible][illegible]

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado hasta la fecha, parecida solicitud ante otra autoridad, con identidad de violación y derechos reclamados.

VII. PRUEBAS Y ANEXOS

Las que obran dentro del expediente 4068.

VII. RESIDENCIA DE LAS PARTES

-La suscrita en la Calle 7 Sur No. 23 91 apto. 1304, teléfono 3537089 – 3006193820, Medellín

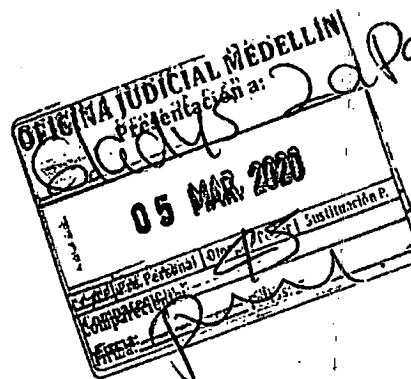
-La ACCIONADA: AVENIDA EL DORADO No. 51-80 Bogotá - Colombia, Código Postal 111321

notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co webmaster@supersociedades.gov.co

Del Señor Magistrado,

Atentamente.

Amparo Zapata Castro
AMPARO ZAPATA CASTRO
C. C. No. 42.962.175 de Medellín



Medellín, marzo 5 de 2020

Medellin, marzo 2 de 2020

C. C. No. 42.962.175 de Medellin
AMPARO ZAPATA CASTRO

Atentamente,

Del Señor Magistrado,

notificaciones@superiorcorte.gov.co webmaster@superiorcorte.gov.co

111321

LA ACCIONADA: AVENIDA EL DORADO No. 21-80 Bogotá - Colombia, Código Postal

Medellin

La suscrita en la Calle y sur No. 23 al apto. 1304, telefono 3531089 - 300919823,

VII. RESIDENCIA DE LAS PARTES

Las que obran dentro del expediente 4068.

VII. PRUEBAS Y ANEXOS

solicita ante esta autoridad, con identidad de violación y derechos reclamados.
Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado hasta la fecha, pruebas

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 42.962.375
ZAPATA CASTRO

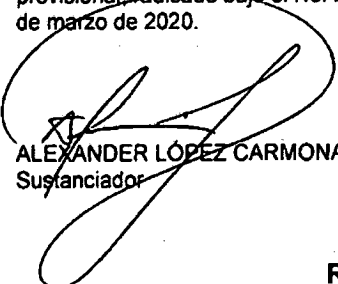
APELLIDOS
AMPARO

NOMBRES

Amparo Zapata Castro
FIRMA



CONSTANCIA: Señora Juez, le comunico que en la fecha correspondió por reparto la presente acción de tutela, el que se efectuó por la oficina de apoyo judicial en la fecha, con solicitud de medida provisional, radicado bajo el No. 2020-00044-00. A despacho, para los fines pertinentes. Medellín, 5 de marzo de 2020.


ALEXANDER LÓPEZ CARMONA
Sustanciador

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto N°: 093

Vista la constancia anterior, por competencia, se avoca conocimiento de la presente acción de tutela promovida por la señora **AMPARO ZAPATA CASTRO**, en contra la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**. En consecuencia, désele el trámite previsto en el Decreto 2591 de 1991 y 305 de 1992, por lo cual, la entidad deberá ejercer sus derechos de contradicción y defensa, pronunciarse sobre los hechos y pretensiones motivo de demanda y aportar las pruebas que considere pertinentes, en el término de **DOS (02) DÍAS**, si a bien lo tiene.

No se accederá a la solicitud de medida provisional invocada someramente por la accionante, toda vez que no realizó ninguna carga argumentativa con miras a establecer la necesidad de decretarla, mucho menos se observa del legajo situaciones que demanden con urgencia la intervención inmediata del juez constitucional para acceder a sus peticiones, máxime que **"han transcurrido 24 meses y la SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES (...) ha omitido dar cumplimiento a lo ordenado por ella en los numerales 21,23 y 24 de la AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES AL INVENTARIO Y AVALÚO, CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS celebrada el día 18,19 y20 de diciembre de 2017"**¹ (Negritas fuera del texto).

Toda vez que la accionante citó en el acápite de pruebas y anexos, **"Las que obran dentro del expediente 4068"**, se ordena a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** que en el término de **CUATRO (4) HORAS**, contadas a partir de la notificación de este proveído, remita, por medio electrónico, copia escaneada de dicha foliatura.

Asimismo, se ordena a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, que en el término de **CUATRO (4) HORAS**, contadas a partir de la notificación de este

¹ folio 12.

proveído, envíe una relación de todos los sujetos procesales dentro del proceso de liquidación judicial como medida de intervención a la sociedad ESTRATEGIAS EN VALORES S. A., con radicado 4068, así como sus direcciones de notificaciones, especialmente electrónicas, con el fin de que vincularlas al presente trámite.

RADÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA CASTRO MARTÍNEZ
Juez